

AUTO 3459

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de el enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación No. 878 de fecha 24 de abril de 2008, obrante a folio 01 del Expediente SDA-08-2008-1520, la Policía Ecológica y Ambiental de Bogotá, deja constancia de la incautación de un (1) espécimen de fauna silvestre denominado "*COTORRA CARISUCIA*" (*ARATINGA PERTINAX*).

Que no es posible determinar el nombre e identificación del presunto infractor, toda vez que en el acta de incautación no reposan los respectivos datos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo

a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, adquiere relevancia para esta Secretaría como Autoridad Ambiental, señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que mediante Acta de Incautación No. 878 de fecha 24 de abril de 2008, obrante a folio 01 del Expediente SDA-08-2008-1520, la Policía Ecológica y Ambiental de Bogotá, deja constancia de la incautación de un (1) espécimen de fauna silvestre denominado "*COTORRA CARISUCIA*" (*ARATINGA PERTINAX*), sin que sea posible determinar el nombre e identificación del presunto infractor, toda vez que en el acta de incautación no reposan los respectivos datos. Así las cosas, éste Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad a través del expediente SDA-08-2008-1520.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, correspondiendo suscribir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo del expediente SDA-08-2008-1520.

3 4 5 9

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2008-1520, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Sandra Liliana Bohórquez Hernández
Revisó. Dr. Juan Camilo Ferrer Tobón – Asesor de Despacho
Expediente. SDA-08-08-1520

Juan Camilo Ferrer Tobón